Sueldo mensual (salario base mensual)							
Desde 9.287 a 10.367	125.000						
Desde 10.368 a 11.449	150.000						
Desde 11.450 a 12.419	200.000						
Desde 12.420 a 14.469	250.000						
Desde 14.470 a 16.634							
Desde 16.635 a 19.654	350.000						
Desde 19.655 a 22.175	400.000						
Desde 22.176 a 25.000	450.000						
Desde 25.001 a 27.920	500.000						
Desde 27.921 a 32.392	550.000						
Desde 32.393 a 36.222	600.000						
Desde 36.223 a 41.894							
Desde 41.895	700,000						

ANEXO X

Tabla de referencia a efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda

Categoría profesional	Salario base mes o día	Salario anual incluídos salario base, pagas extraordinarias y participación en beneficios
Técnico Superior Especial	280.824	5.301.958
Técnico Superior Primero	260.135	4.911.350
Técnico Superior Segundo	210.146	3.967.557
Técnico Segunda A	191.341	3.612.519
Técnico Segunda B	178.247	3.365.304
'		

Categoria profesional	Salario base mes o día	Salario anual incluidos salario base, pagas extraordinarias y participación en beneficios		
Técnico Tercera	165.249	3.119.902		
Técnico Cuarta	153.926	2.906.124		
Técnico Quinta	144.303	2.724.442		
Administrativo Superior Especial	249 161	4.704.161		
Administrativo Superior Primero	231.013	4.361.526		
Administrativo Superior Segundo	210.146	3.967.557		
Administrativo Segunda A	191.341	3.612.519		
Administrativo Segunda B	178.247	3.365.304		
Administrativo Tercera	165.819	3.130.664		
Administrativo Oficial A	153.683	2.901.536		
Administrativo Oficial B	143.128	2.702.258		
Administrativo Auxiliar	129.056	2.436.578		
Auxiliar de Oficina Especial	141.524	2.671.974		
Auxiliar de Oficina Primera	135.442	2.557.146		
Auxiliar de Oficina Segunda	129.780	2.450.247		
Auxiliar de Oficina Tercera	125.631	2.371.914		
Profesional de Oficio Primera A	5.049	2.891.058		
Profesional de Oficio Oficial A	4.703	2.692.939		
Profesional de Oficio Oficial B	4.459	2.553.224		
Profesional de Oficio Ayudante	4.259	2.438.704		
Peón Especialista	4.132	2.365.984		
Activ. Compl. Superior Especial	263.566	4.976.127		
Activ. Compl. Superior Primero	250.215	4.724.060		
Activ. Compl. Superior Segundo	210.146	3.967.557		
Activ. Compl. Segunda A	191.341	3.612.519		
Activ. Compl. Segunda B	179.888	3.396.286		
Activ. Compl. Tercera	165.249	3.119.902		

ANEXO XI

Cuadrante mantenimiento centrales térmicas

	1						-		-		r	·			
LMXJV	SD														
NNNDD	RR	RRRRR	КK	EEEEE	DD	NNNNN	DD								

- N = Jornada partida normal.
- R = Retén de mantenimiento.
- E = Retén de localizables.
- D = Descanso.
- K = Descanso en retén de localizables.

ANEXO XII

Cuadrante mantenimiento centrales térmicas

Almaceneros

			,												
LMXJV	SD														
NNNDD	RR	RRRRR	DD	NNNNN	DD	NNNNN	aa	NNNDD	RR	RRRRR	DD	NNNNN	DD	NNNNN	DD

- N = Jornada partida normal.
- R = Retén de mantenimiento.
- D = Descanso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11594

ORDEN de 17 de mayo de 1996 por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento.

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), y el Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del

Estado de 2 de julio), establecen la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Energía.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien disponer:

Primero. Contratación.—Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y Patrimonio del Estado se delegan en las siguientes autoridades del Departamento:

Subsecretario de Industria y Energía, cuando no hubieran sido objeto de delegación expresa en los titulares de otros centros directivos.

Secretario general técnico y Directores generales dependientes de la Subsecretaría, en el ámbito de sus competencias específicas para los contratos cuya cuantía sea inferior a 25.000.000 de pesetas, y Subdirectora general de Servicios y Régimen Interior en el ámbito de las competencias de los Servicios Presupuestarios dependientes del mismo órgano para los de igual cuantía.

Segundo. Gestión y Ejecución del Presupuesto.-1. Se delegan en el Subsecretario:

- a) Las facultades de aprobación del gasto que al Ministro concede el artículo 74.1 de la Ley General Presupuestaria, así como las facultades reconocidas por el mismo precepto para autorizar su compromiso y liquidación e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, siempre que no hayan sido objeto de delegación expresa en otros órganos del Ministerio.
- b) Las facultades que el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria atribuye al Ministro en materia de modificación de presupuestos por lo que respecta al Departamento y a sus organismos autónomos.
- c) La aprobación de los expedientes de pago de costas cuando el Estado fuera condenado a las mismas en los procesos en que intervenga.
- 2. Se delegan, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Secretario general técnico y Directores generales dependientes de la Subsecretaría, y en la Subdirectora general de Servicios y Régimen Interior. en el ámbito de las competencias de los Servicios Presupuestarios dependientes del mismo órgano, las facultades citadas en el párrafo a) del apartado 1, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas.
- 3. Se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos las facultades de aprobación, compromiso y liquidación de gastos relativos al capítulo I de los Presupuestos Generales del Estado, en lo que concierne al personal del Departamento, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Tercero. Ayudas y subvenciones públicas.-1. Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía las facultades que corresponden al titular del Departamento, referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones públicas dentro de los créditos disponibles, cuando no hubieran sido objeto de delegación expresa en otros órganos del Ministerio.

2. Se delegan, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Secretario general técnico y Directores generales dependientes de la Subsecretaría, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, las facultades a que se refiere el apartado 1.

Cuarto. Recursos administrativos y ejecución de sentencias.-Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía:

- a) La facultad de resolver los recursos y las reclamaciones administrativas que corresponden al titular del Departamento.
- b) La facultad de disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento.

Quinto. Gestión de servicios generales.-Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía todas las atribuciones que conciernen al régimen interno y gestión de los servicios generales, cuya decisión está atribuida al titular del Departamento por el ordenamiento jurídico.

Sexto. Expropiación forzosa.-Se delegan en el Secretario general técnico y Directores generales del Departamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades atribuidas al titular del Departamento por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Séptimo. Quedan delegadas en el Subsecretario de Industria y Energía la autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en materias que sean de la competencia del Ministro, así como la autorización para la defensa, ante la jurisdicción penal, de funcionarios públicos del Ministerio en los supuestos en que proceda.

Octavo. Facultades de resolución.-Se delegan en el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales las facultades para resolver los expedientes y asuntos propios dentro del área de sus respectivas competencias, y cuya decisión esté atribuida al titular del Departamento por el ordenamiento jurídico y no se haya atribuido a otros órganos por la presente Orden de delegación, con la excepción de los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito o cualquier modificación de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

Noveno. Régimen de personal.-Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía las facultades mencionadas en el artículo 14, apartados 5 y 6, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

Décimo. Facultades de control.-1. La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el titular del Departamento pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden, deberá hacerse constar así en la resolución correspondiente.

Undécimo. Disposición derogatoria.-Queda derogada la Orden de 19 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se delegan atribuciones en los órganos superiores y centros directivos del Departamento.

Duodécimo. Entrada en vigor.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1996.

PIQUE I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Subdirectores generales de Recursos Humanos y de Servicios y Régimen Interior.

11595

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Subsecretaría de Industria y Energía, por la que se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos y autoridades de los organismos autónomos, diversas competencias en materia de personal.

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11) y el Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado de 2 de julio), establecen la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Energía.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro de Industria y Energía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delega en el Subdirector general de Recursos Humanos la competencia atribuida en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos las siguientes competencias:

Uno. De las atribuidas por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

- A) En relación con el artículo 10, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Tercero.Uno.A):
 - La declaración de la situación de servicios especiales.
- b) La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
 - c) Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
 - d) La declaración de la situación de servicio en Comunidades Autó-
 - e) La anotación de títulos y diplomas en los expedientes personales.
- f) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- g) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto indicado.
- B) En relación con el artículo 11, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Tercero.Uno.B) de esta Resolución:
- a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo máximo de un año y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.
 - b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- c) La concesión de excedencia voluntaria cuando no sea por interés particular.
- d) La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.
- e) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.